

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada de

Origen:

Comisionada De

Retorno:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02086/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00163/ATIZARA/IP/2016**, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“PREGUNTAS TRANSPARENCIA Número Total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Número total de CIVILES que NO son elementos que cuentan con CUIP (integrantes) prestan sus servicios dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Número total de elementos que cuentan con CUIP integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Nivel académico de los elementos que integran la

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Elementos con Doctorado, Maestría o Especialización. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Elementos con Licenciatura. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Elementos con Preparatoria. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Elementos con Secundaria. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Elementos con Primaria. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? Elementos sin Preparación académica. ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? ¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos desempeñan funciones administrativas dentro de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos? ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública? ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública desempeñan funciones administrativas? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal? ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántos son hombres? ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal desempeñan funciones administrativas? Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública. ¿Cuántos integrantes o elementos operativos del área de Seguridad Pública por sector? ¿Cuántos integrantes o elementos en grupos o departamentos diferentes a un sector? ¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? ¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de personas ajenas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza (comisionados)? ¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como ASESORES de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? De la escala jerárquica (grados) que se reconocen dentro de las instituciones de Seguridad Pública en México. ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Comisario? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector General? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector Jefe? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Subinspector? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Oficial? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Suboficial? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Primero? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Segundo? ¿Cuál es su nivel educativo? Fecha de alta en la Institución ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? ¿Qué función desempeña dentro de la Institución? ¿Cuántos



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
RESPUESTA 00163 SEG. PÚBLICA.pdf
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 15 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00163/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos electrónicos con los nombres: *RESPUESTA 00163 SEG. PÚBLICA.pdf* y *ACUERDO DE CLASIFICACIÓN.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de Julio de 2016.

En atención a su solicitud de información número 00163/ATIZARA/IP/2016 de fecha 24 de Junio del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente:

La información requerida encuadra en lo resuelto en el Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de clasificación de información en modalidad de reservada, como punto 3 de su tercera sesión con carácter de extraordinaria, de fecha 08 de febrero de 2016, en donde se determinó clasificar como RESERVADA la información solicitada, dado que en caso de proporcionarla se comprometería la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública; toda vez que se vería interrumpido el objetivo que tiene como base la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito respecto de salvaguardar la integridad de las personas de este municipio y sus bienes, así como las instituciones que se encuentren en el territorio municipal, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden, la paz pública y la prevención de delitos; por lo que personas con intenciones delictivas podrían identificar a y atacar particularmente en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; además de permitir la identificación del estado de fuerza de la corporación y con ello evidenciar posibles vulnerabilidades que pudiera utilizar la delincuencia y generaría un estado de desventaja en las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del municipio, interés colectivo que prevalece ante el interés particular y por lo tanto, se estaría en rompimiento a un estado de derecho.

Motivo por el cual no es posible proporcionarle la información solicitada; sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, remito a Usted la versión pública de los rubros que por Ley se me permite dar a conocer.

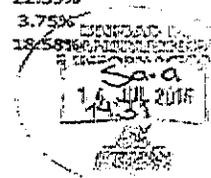
Anexo copia simple del Acuerdo CIR/01/03/11/03/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de clasificación de información en modalidad de RESERVADA.

PREGUNTAS TRANSPARENCIA

→ Nivel académico de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

✓ Elementos con Doctorado, Maestría o Especialización	0.08
- ¿Cuántas son mujeres?	0%
- ¿Cuántos son hombres?	0.08%
✓ Elementos con Licenciatura	6%
- ¿Cuántas son mujeres?	2.87%
- ¿Cuántos son hombres?	3.43%
✓ Elementos con Preparatoria	56%
- ¿Cuántas son mujeres?	13.96%
- ¿Cuántos son hombres?	52.39%
✓ Elementos con Secundaria	22.33%
- ¿Cuántas son mujeres?	3.75%
- ¿Cuántos son hombres?	18.58%

Blvd. Adolfo López Mateos, No. 97, Col. El Patrón,
 Atizapán de Zaragoza, C.P. 52575, Estado de México, Tel. 3621.37.30.





H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

✓ Elementos con Primaria	3.19%
• ¿Cuántas son mujeres?	0.16%
• ¿Cuántos son hombres?	3.03%
✓ Elementos sin preparación académica	0.40%
• ¿Cuántas son mujeres?	0%
• ¿Cuántos son hombres?	0.40%
→ ¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos desempeñan funciones administrativas dentro de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	6.94%
• ¿Cuántas son mujeres?	3.99%
• ¿Cuántos son hombres?	2.95%
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos?	1.32%
• ¿Cuántas son mujeres?	0.16%
• ¿Cuántos son hombres?	0.80%
• ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?	0.16%
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal?	9.97%
• ¿Cuántas son mujeres?	3.75%
• ¿Cuántos son hombres?	6.03%
• ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?	0.32%
✓ Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública.	
• ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	1.67%
• ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de personas ajenas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	0%

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como asesores de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? 0%
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Comisario? 0.08

 - ¿Cuál es su nivel educativo? Licenciatura
 - Fecha de alta en la Institución 01-ene-16
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector General? 0%

 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector Jefe? 0%

 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector? 0%

 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Subinspector? 0.08%

 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución

Bvtd. Adolfo López Mateos, No. 91, Col. El Potrero,
Atizapán de Zaragoza, c.p.52975, Estado de México, Tel. 3622.27.30.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Oficial? 1.04%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Suboficial? 1.44%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Primero? 3.19%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Segundo? 7.66%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Tercero? 22.25%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía? 56.62%
- ¿Cuál es su nivel educativo?
- Fecha de alta en la Institución
- ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

Sin otro en particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. EDUARDO GONZÁLEZ CASTILLO
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

EGC/INF/MA/100

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ACUERDO CIR/01/03/III/08/02/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO PUNTO 3 DE SU TERCERA SESIÓN CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2016.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción I, IV y VII, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el titular de la Unidad de Transparencia e Información, que con motivo de las solicitudes de información a las que le recayó los números de folio 00002/ATIZARA/IP/2016 y 00003/ATIZARA/IP/2016, por el sistema del SAIMEX, y de conformidad con lo solicitado mediante oficio DSPYT/SAJ/0292/2016 firmado por el Lic. Eduardo González Castillo, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; se tuvo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.-Que en fecha 07 de enero de 2016, [REDACTED] ingresó dos solicitudes de información por el sistema de SAIMEX, a las cuales le recayeron los Números de Folio 00002/ATIZARA/IP/2016 y 00003/ATIZARA/IP/2016, en las que solicitan lo siguiente:

"...00002/ATIZARA/IP/2016 Solicito que a través de esta vía se me envíe copia la lista de la nómina actual del Municipio de Atizapán de Zaragoza, DiF y organismo de agua SAPASA, donde se especifique el nombre completo, cargo, área en la que laboran, y salario mensual de cada uno de los empleados. También pido que se me especifique si son empleados de confianza o sindicalizados, así como la fecha de contratación.

Agradezco de antemano las atenciones.

00003/ATIZARA/IP/2016 Solicitó que a través de esta vía se me envíe copia la lista de la nómina de octubre, noviembre y diciembre de 2015 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, DiF y organismo de agua SAPASA, donde se especifique el nombre completo, cargo, área en la que laboran, y salario mensual de cada uno de los empleados. También pido que se me especifique si son empleados de confianza o sindicalizados, así como la fecha de ingreso. Agradezco de antemano las atenciones..." (Sic).

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

2.- Que el día 11 de enero de 2016, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, adscrita a la Secretaría Técnica de la Presidencia, turnó las solicitudes de información con números de Folio 00002/ATIZARA/IP/2016 y 00003/ATIZARA/IP/2016 a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, DIF y SAPASA para su debida atención.

3.- Que el día 05 de febrero de 2016, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, emitió el oficio número DSPyT/SAJ/0292/2016, en el que solicita se someta a consideración de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información para clasificar como RESERVADA la información que detalla en el mismo.

4.- Que conforme el supuesto considerado en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; revelar la información referida en el oficio de solicitud, compromete la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública; toda vez que se vería interrumpido el objetivo que tiene como base la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito respecto de salvaguardar la integridad de las personas de este municipio y sus bienes, así como las instituciones que se encuentren en territorio municipal, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden, la paz pública y la prevención de delitos; por lo que personas con intenciones delictivas podrían identificar y atentar particularmente en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; además de permitir la identificación del estado de fuerza de la corporación y con ello evidenciar posibles vulnerabilidades que pudiera utilizar la delincuencia y generaría un estado de desventaja en las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del municipio, interés colectivo que prevalece ante el interés particular; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional y menoscabando o dificultando las estrategias contra la delincuencia.

5.- Que conforme el supuesto considerado en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone en riesgo la seguridad y la vida de las personas; particularmente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, ya que los hace identificables ante la delincuencia quienes pudieran reconocerles y generar condiciones de venganza, expresiones de odio, intolerancia, segregación o intimidación a fin de propiciar la doblegación del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Estado ante la delincuencia; y supletoriamente el riesgo de la seguridad de la población en general.

6.- Que conforme el supuesto considerado en el artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su publicación produciría un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia; ello considerando lo expuesto en los puntos previos.

7.- Que conforme lo considerado en los artículos 25 y 26 de la Ley de Seguridad del Estado de México, lo dispuesto por el artículo 27 del mismo ordenamiento, y la precaución de no caer en el supuesto considerado en el artículo 205 fracción II de dicho ordenamiento; y considerando que la información suministrada a las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública en lo que respecta a este municipio, tiene un origen en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y tomando en cuenta que dichas Bases de Datos no existirían sin la información proporcionada, esta tiene una protección de origen en lo considerado en los artículos legales que anteceden, toda vez que la Ley protege la información contenida en dichas Bases de Datos, ello implica el origen y destino; aunado que divulgar dicha información podría generar lo considerado en el artículo 31 del mismo ordenamiento jurídico, y ser utilizada para discriminar a las personas, vulnerar su dignidad, intimidad, privacidad u honra; ello debido a que podría ser utilizada por la delincuencia o población en general en expresiones de odio, discriminación, burla, ofensa, agravios, atentar contra el honor o la integridad física del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, ya que por sus responsabilidades y funciones se encuentran en una posición particular de riesgo que es necesario proteger.

8.- Que se considera que reservar la información no implica la imposibilidad del acceso a la misma, toda vez que esta se solicite conforme los procedimientos legales inherentes a la actividad de la dependencia y los mandatos judiciales que pudieran existir; siendo el único interés el proteger la información de cualquier posible uso indebido por parte de la delincuencia o que la misma se utilice conforme lo expuesto en los considerandos 5 y 7.

9.- que se considera que la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que como se ha motivado en los puntos anteceditos, se estaría comprometiendo la Seguridad del Estado, la Seguridad Pública, se pondría en riesgo la seguridad de las personas, se causaría perjuicio en la prevención del delito y con la publicación de la

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

información de referencia, se puede generar un daño mayor que el interés público de conocerla.

10.- Que se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

ACUERDO

ÚNICO.- Se clasifica como RESERVADA, por un periodo de 6 años a partir de la fecha del presente acuerdo, toda aquella información que revele por su naturaleza el Estado de Fuerza de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, así como toda aquella información de origen que se proporciona y conserva en las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Particularmente se RESERVA la siguiente información:

- 1.- Nómina, relación de nómina, listado de nómina o cualesquiera referencias a la nómina del personal adscrito a la Dependencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, o cualquier información que permita la identificación del personal adscrito a la misma.
- 2.- Número de elementos que integran el estado de fuerza, así como la cantidad de ellos que se encuentre desplegada a lo largo y ancho del territorio municipal, su ubicación física dentro del ayuntamiento, número de automotores que integran el parque vehicular y/o la cantidad de armamento con la que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- 3.- Especificaciones de armamento, radio comunicación, equipos móviles o de transporte, equipo táctico y logístico que se encuentre en uso y a disposición del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- 4.- Toda la información detallada en el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que es proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- 5.- Planes, proyectos o estrategias en materia de prevención del delito que por su naturaleza sean determinados específicamente como reservados, salvo aquellas que involucren públicamente la participación de la sociedad en ellos.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Notifíquese a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para los efectos legales a que haya lugar.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La respuesta que se dio a mi solicitud, pues simplemente no me contestaron nada, de lo poco que se informo se me dieron porcentajes sin darme cual es el numero que representa el 100%, por tanto es como si no me hubieran contestado."(SIC)

Razones o motivos de inconformidad.

1.- *Se dice que esta la información clasificada, pero según el criterio establecido por el IFAI "...Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva, por lo que la clasificación de información por evento no resulta procedente.*

El artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Según se advierte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no establece ningún caso de excepción que permita a las dependencias y entidades no establecer un plazo al clasificar información con el carácter de reservada, por el contrario, las constriñe a establecer un periodo de reserva que sirva a los particulares de referente para conocer el tiempo por el que, en principio, un documento o expediente permanecerá con tal carácter.

En tal virtud, no resulta procedente la reserva de información por evento.

*Expedientes: 2180/08 Pemex Gas y Petroquímica Básica - Jacqueline Peschard Mariscal
3603/08 El Colegio de México, A.C. - Alonso Lujambio Irazábal 708/09 Secretaría de la
Función Pública - María Marván Laborde 1355/09 Instituto Mexicano del Seguro Social -
Jacqueline Peschard Mariscal 2290/09 Comisión Federal de Competencia - Juan Pablo
Guerrero Amparán*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2.- Los pocos datos incompletos que se me ofrecieron no permiten realizar un ejercicio estadístico, lo que contradice el criterio emitido por el IFAI "...La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes: 2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V. 4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal 2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal 3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde 0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

3.- En lo que concierne a la trayectoria de los servidores públicos que se me negó el IFAI establece "... Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o periciapara ocupar el cargo público.

Expedientes: 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

Por tanto considero que se tendría que aplicar el siguiente precepto... “...el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”. Para evitar que se piense que el sujeto obligado esta ocultando la información para tapar corrupciones que se pudieran descubrir si se da la información requerida. (SIC)

IV. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02086/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

V. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, éste Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, el cual no se inserta en este apartado en obvio de representaciones innecesarias, máxime que, como se verá más adelante, ya es del conocimiento de las partes al haberse puesto a disposición del **RECURRENTE**.

Asimismo, se destaca que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al citado Informe los archivos electrónicos denominados *Informe de Justificación RR 2086 - 00163.pdf* y *Anexo RR 02086 - 00163.pdf*, de los cuales se omite su inserción en virtud de que se igual forma se pusieron a disposición del **RECURRENTE**.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha treinta de agosto del presente año, se puso a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado, así como los anexos a éste, a efecto de que realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran.

VIII. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones.

IX. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión.

X. El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, ordenó el retorno del presente recurso de revisión a la

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00163/ATIZARA/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios; ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día quince de julio del presente año, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurrió del uno al diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio, así como los días seis, siete, trece y catorce de agosto, todos del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de la materia; asimismo, no se contemplan los días del dieciocho al veintinueve de julio del presente año, por corresponder al primer periodo vacacional de este Instituto, ello conforme al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, pues como quedó asentado en líneas anteriores fue registrado en **EL SAIMEX el uno de agosto de dos mil dieciséis**, es decir, dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“Número Total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

- ✓ *Número total de CIVILES que NO son elementos que cuentan con CUIP (integrantes) prestan sus servicios dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*
- ✓ *Número total de elementos que cuentan con CUIP integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*
- ✓ *¿Cuántas son mujeres?*
- ✓ *¿Cuántos son hombres?*

Nivel académico de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

- ✓ *Elementos con Doctorado, Maestría o Especialización.*
- ✓ *¿Cuántas son mujeres?*
- ✓ *¿Cuántos son hombres?*
- ✓ *Elementos con Licenciatura.*
- ✓ *¿Cuántas son mujeres?*
- ✓ *¿Cuántos son hombres?*
- ✓ *Elementos con Preparatoria.*
- ✓ *¿Cuántas son mujeres?*
- ✓ *¿Cuántos son hombres?*
- ✓ *Elementos con Secundaria.*
- ✓ *¿Cuántas son mujeres?*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ Elementos con Primaria.
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ Elementos sin Preparación académica.
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
3. ¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos desempeñan funciones administrativas dentro de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos?
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública?
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública desempeñan funciones administrativas?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal?
 - ✓ ¿Cuántas son mujeres?
 - ✓ ¿Cuántos son hombres?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal desempeñan funciones administrativas?
 - ✓ Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública.
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos del área de Seguridad Pública por sector?
 - ✓ ¿Cuántos integrantes o elementos en grupos o departamentos diferentes a un sector?
 - ✓ ¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ✓ *¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de personas ajenas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza (comisionados)?*
- ✓ *¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como ASESORES de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?*
- 4. *De la escala jerárquica (grados) que se reconocen dentro de las instituciones de Seguridad Pública en México.*
 - ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Comisario?*
 - ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
 - ✓ *Fecha de alta en la Institución*
 - ✓ *¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?*
- ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector General?*
- ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
- ✓ *Fecha de alta en la Institución*
- ✓ *¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?*
- ✓ *¿Qué función desempeña dentro de la Institución?*
- ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector Jefe?*
- ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
- ✓ *Fecha de alta en la Institución*
- ✓ *¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?*
- ✓ *¿Qué función desempeña dentro de la Institución?*
- ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector?*
- ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ✓ Fecha de alta en la Institución
- ✓ ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de **Subinspector**?
- ✓ ¿Cuál es su nivel educativo?
- ✓ Fecha de alta en la Institución
- ✓ ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de **Oficial**?
- ✓ ¿Cuál es su nivel educativo?
- ✓ Fecha de alta en la Institución
- ✓ ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de **Suboficial**?
- ✓ ¿Cuál es su nivel educativo?
- ✓ Fecha de alta en la Institución
- ✓ ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de **Policía Primero**?
- ✓ ¿Cuál es su nivel educativo?
- ✓ Fecha de alta en la Institución
- ✓ ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Segundo?*
 - ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
 - ✓ *Fecha de alta en la Institución*
 - ✓ *¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?*
 - ✓ *¿Qué función desempeña dentro de la Institución?*

 - ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Tercero?*
 - ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
 - ✓ *Fecha de alta en la Institución*
 - ✓ *¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?*
 - ✓ *¿Qué función desempeña dentro de la Institución?*

 - ✓ *¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía?*
 - ✓ *¿Cuál es su nivel educativo?*
 - ✓ *Fecha de alta en la Institución*
 - ✓ *¿Qué función desempeña dentro de la Institución?*
5. *¿Cuáles son los CRITERIOS INSTITUCIONALES que se tomaron dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para otorgar estos grados o lugares dentro de la escala jerárquica a sus integrantes?*
- ✓ *¿Todos ellos cumplieron con los CRITERIOS INSTITUCIONALES requeridos para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución?*
 - ✓ *Si es que existieran elementos que no cumplieron con estos criterios para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución ¿Cómo o por qué lo obtuvieron?" (sic)*

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO al contestar la solicitud de información, respondió que la misma encuadra en lo dispuesto por el Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza Estado de México, respecto a la clasificación de información en modalidad de reservada, ya que como punto 3 de su tercera sesión

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

extraordinaria, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se determinó clasificar como reservada a la información solicitada, dado que en caso de proporcionarla se comprometería la Seguridad del Municipio y la Seguridad Pública; toda vez que se vería interrumpido el objeto que tiene como base la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito respecto de salvaguardar la integridad de las personas de ese municipio y sus bienes, así como las instituciones que se encuentren en territorio municipal, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden, la paz pública y la prevención de delitos, por lo que las personas con intenciones delictivas podrían identificar y atentar particularmente en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; además de permitir la identificación del estado de fuerza de la corporación y con ello evidenciar posibles vulnerabilidades que pudiera utilizar la delincuencia y generaría un estado de desventaja en las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del municipio, interés colectivo que prevalece ante el interés particular y por lo tanto, se estaría desquebrajando un estado de derecho.

Señalado además que lo anteriormente expuesto, es el motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada; sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, remitió la estadística de los rubros que por Ley se le permite dar a conocer.

La cual, para mayor proveer se inserta a continuación:

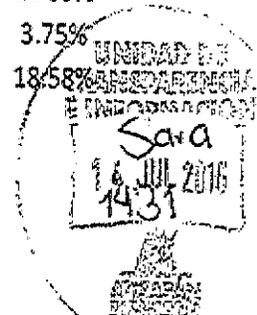
Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PREGUNTAS TRANSPARENCIA

→ Nivel académico de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

✓ Elementos con Doctorado, Maestría o Especialización	0.08
• ¿Cuántas son mujeres?	0%
• ¿Cuántos son hombres?	0.08%
✓ Elementos con Licenciatura	6%
• ¿Cuántas son mujeres?	2.87%
• ¿Cuántos son hombres?	3.43%
✓ Elementos con Preparatoria	66%
• ¿Cuántas son mujeres?	13.96%
• ¿Cuántos son hombres?	52.39%
✓ Elementos con Secundaria	22.33%
• ¿Cuántas son mujeres?	3.75%
• ¿Cuántos son hombres?	18.58%

Bvd. Adolfo López Mateos, No. 91, Col. El Potrero,
Atizapán de Zaragoza, c.p.52975, Estado de México, Tel. 3622.27.30.





H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

✓ Elementos con Primaria	3.19%
• ¿Cuántas son mujeres?	0.16%
• ¿Cuántos son hombres?	3.03%
✓ Elementos sin preparación académica	0.40%
• ¿Cuántas son mujeres?	0%
• ¿Cuántos son hombres?	0.40%
→ ¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos desempeñan funciones administrativas dentro de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	6.94%
• ¿Cuántas son mujeres?	3.99%
• ¿Cuántos son hombres?	2.95%
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos?	1.32%
• ¿Cuántas son mujeres?	0.16%
• ¿Cuántos son hombres?	0.80%
• ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?	0.16%
✓ ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal?	9.97%
• ¿Cuántas son mujeres?	3.75%
• ¿Cuántos son hombres?	6.03%
• ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?	0.32%
✓ Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública.	
• ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	1.67%
• ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de personas ajenas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?	0%



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- * ¿Cuántos civiles o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como asesores de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza? 0%
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Comisario? 0.08

 - * ¿Cuál es su nivel educativo? Licenciatura
 - * Fecha de alta en la Institución 01-ene-16
 - * ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector General? 0%

 - * ¿Cuál es su nivel educativo?
 - * Fecha de alta en la Institución
 - * ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - * ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector Jefe? 0%

 - * ¿Cuál es su nivel educativo?
 - * Fecha de alta en la Institución
 - * ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - * ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector? 0%

 - * ¿Cuál es su nivel educativo?
 - * Fecha de alta en la Institución
 - * ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - * ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Subinspector? 0.08%

 - * ¿Cuál es su nivel educativo?
 - * Fecha de alta en la Institución

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Oficial? 1.04%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Suboficial? 1.44%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Primero? 3.19%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Segundo? 7.66%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Tercero? 22.25%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



- ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
- ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?
- ✓ ¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía? 56.52%
 - ¿Cuál es su nivel educativo?
 - Fecha de alta en la Institución
 - ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?
 - ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?

Sin otro en particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ CASTILLO
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

De igual forma, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó a su respuesta, copia simple del Acuerdo CIR/01/03/III/08/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, correspondiente a la clasificación de información en modalidad de RESERVADA, en el cual se determinó su reserva por un periodo de seis años.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** hace valer como razones o motivos de inconformidad medularmente lo siguiente:

"1.- Se dice que esta la información clasificada, pero según el criterio establecido por el IFAI "...Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva, por lo que la clasificación de información por evento no resulta procedente.

2.- Los pocos datos incompletos que se me ofrecieron no permiten realizar un ejercicio estadístico, lo que contradice el criterio emitido por el IFAI "...La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

3.- En lo que concierne a la trayectoria de los servidores públicos que se me negó el IFAI establece "... Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

...

Por tanto considero que se tendría que aplicar el siguiente precepto... " ...el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Para evitar que se piense que el sujeto obligado esta ocultando la información para tapar corrupciones que se pudieran descubrir si se da la información requerida. (SIC)

Es así que el Pleno de este Instituto procede al análisis de la solicitud de información, la respuesta a ella, así como del Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** y las documentales que anexó al mismo, a efecto de determinar si se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Del estudio efectuado a las documentales antes referidas, este Instituto, advierte que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, resultan parcialmente procedentes, en atención a lo siguiente:

En primer término, debe decirse que el Pleno de este Órgano Garante está de acuerdo con el criterio referente a que toda la información que revele el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza o que se proporciona y conserva en las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tenga el carácter de reservada, ello en virtud de que si bien es cierto la información pública, es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen limitantes que permiten clasificar como información reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que la información reservada es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y entre los supuestos de esta clase de información encontramos a la que se comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

El período de clasificación de esta clase de información es hasta por cinco años, y excepcionalmente los Sujetos Obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe resolución del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**; esto es, que la citada resolución contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las razones objetivas por las que se considere que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dicho de otra manera, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada, no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en la ley, de las que es importante destacar lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, se integra por el titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o titular de la Unidad de Transparencia, así como por el titular del Órgano de Control Interno.
2. El Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Transparencia, lo turnará al Comité de Transparencia, para su análisis y resolución.
4. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
5. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

6. Se ha de señalar el periodo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta por cinco años, el cual puede ampliarse por autorización del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados por un periodo igual, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
7. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la ley de la materia como información clasificada.
8. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.
9. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información solicitada se encuentra clasificada mediante el Acuerdo CIR/01/03/III/08/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el cual se determinó su reserva por un periodo de seis años, este Órgano Garante considera que el mismo no satisface el derecho de accesos a la información del **RECURRENTE**, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) El Acuerdo CIR/01/03/III/08/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue realizado con anterioridad a la fecha en que se presentó la solicitud de información, ya que el Acuerdo de referencia

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

es de fecha ocho de febrero del año en curso, mientras que la solicitud de información del caso que nos ocupa, fue presentada por **EL RECURRENTE** en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; siendo que conforme al artículo 132 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;** II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

- b) El periodo de clasificación es mayor al señalado por la ley de la materia, ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** clasifica la información como reservada por un periodo de seis años, siendo que conforme al artículo 125 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el periodo de clasificación de la información como reservada, debe ser hasta por 5 años, y excepcionalmente los Sujetos Obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
- c) El Acuerdo de Clasificación contenido en el Acta CIR/01/03/III/08/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue realizado en virtud de dos solicitudes de información diferentes a la del caso que nos ocupa, ya que como se refiere en el cuerpo de dicho Acuerdo, en fecha 7 de enero de 2016, se ingresaron dos solicitudes de información por el sistema del SAIMEX, a las cuales le recayeron los números de folio 00002/ATIZARA/IP/2016 y

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00003/ATIZARA/IP/2016, siendo así que en el presente asunto la solicitud de información corresponde a la número 00163/ATIZARA/IP/2016, por lo tanto, el Acta por la que se clasifica la información no fue emitida en virtud de la solicitud de información del caso que nos ocupa, sino se emitió por razón de dos diferentes solicitudes de información.

Es así que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la evidente posesión y administración de la información peticionada, también lo es que dicha información debe reservarse como acertadamente lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, la misma no es procedente su entrega en la forma solicitada por **EL RECURRENTE**, en virtud de que se trata de información que pudiera dar a conocer el estado de fuerza del **SUJETO OBLIGADO**, y con ello evidenciar posibles vulnerabilidades en cuanto a la seguridad del Municipio.

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** con el fin de atender la solicitud de información y atendiendo el principio de máxima publicidad, entregó al **RECURRENTE** la información solicitada en porcentajes, los cuales a criterio de este Órgano Colegiado resulta viable y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, únicamente por lo que se refiere a la información entregada, ya que hubo solicitudes que no fueron respondidas, como se desprende de la siguiente tabla comparativa:

No.	SOLICITUD	RESPUESTA	SATISFACE EL DERECHO DE ACCESO

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1	<p><i>“Número Total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.</i></p>	No se pronunció	NO
2	<p><i>Número total de CIVILES que NO son elementos que cuentan con CUIP (integrantes) prestan sus servicios dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.</i></p>	No se pronunció	NO
3	<p><i>Número total de elementos que cuentan con CUIP integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.</i></p> <p><i>¿Cuántas son mujeres?</i></p> <p><i>¿Cuántos son hombres?</i></p>	No se pronunció	NO
4	<p><i>Nivel académico de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.</i></p> <p><i>Elementos con Doctorado, Maestría o Especialización.</i></p> <p><i>¿Cuántas son mujeres?</i></p>	<p>0.08 %</p> <p>0 %</p>	SI

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	¿Cuántos son hombres?	0.08 %	
5	Elementos con Licenciatura.	6 %	SI
	¿Cuántas son mujeres?	2.87 %	
	¿Cuántos son hombres?	3.43 %	
6	Elementos con Preparatoria.	66 %	SI
	¿Cuántas son mujeres?	13.96 %	
	¿Cuántos son hombres?	52.39 %	
7	Elementos con Secundaria.	22.33 %	SI
	¿Cuántas son mujeres?	3.75 %	
	¿Cuántos son hombres?	18.58 %	
8	Elementos con Primaria.	3.19 %	SI
	¿Cuántas son mujeres?	0.16 %	
	¿Cuántos son hombres?	3.03 %	
9	Elementos sin Preparación académica.	0.40 %	SI
	¿Cuántas son mujeres?	0 %	
	¿Cuántos son hombres?	0.40 %	
10	¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y	No se pronunció	NO

	Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?		
11	<p>¿Cuántos integrantes o elementos operativos desempeñan funciones administrativas dentro de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?</p> <p>¿Cuántas son mujeres?</p> <p>¿Cuántos son hombres?</p>	<p>6.94 %</p> <p>3.99 %</p> <p>2.95 %</p>	SI
12	<p>¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos?</p> <p>¿Cuántas son mujeres?</p> <p>¿Cuántos son hombres?</p>	<p>1.32 %</p> <p>0.16 %</p> <p>0.80 %</p>	SI
13	¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de servicios facultativos desempeñan funciones administrativas?	0.16 %	SI
14	<p>¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública?</p> <p>¿Cuántas son mujeres?</p> <p>¿Cuántos son hombres?</p>	No se pronunció	NO

15	<i>¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública desempeñan funciones administrativas?</i>	No se pronunció	NO
16	<i>¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal?</i>	9.97 %	SI
	<i>¿Cuántas son mujeres?</i>	3.75 %	SI
	<i>¿Cuántos son hombres?</i>	6.03 %	SI
17	<i>¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Tránsito Municipal desempeñan funciones administrativas?</i>	0.32 %	Si
18	<i>Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública.</i> <i>¿Cuántos integrantes o elementos operativos del área de Seguridad Pública por sector?</i> <i>¿Cuántos integrantes o elementos en grupos o departamentos diferentes a un sector?</i>	No se pronunció	No
19	<i>¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios</i>	1.67 %	SI

	<i>como escoltas de funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?</i>		
20	<i>¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como escoltas de personas ajenas a los funcionarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza (comisionados)?</i>	0 %	SI
21	<i>¿Cuántos CIVILES o integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza prestan sus servicios como ASESORES de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?</i>	0 %	SI
22	<i>De la escala jerárquica (grados) que se reconocen dentro de las instituciones de Seguridad Pública en México.</i> <i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Comisario?</i>	0.08 %	SI

	<p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p>	<p>LICENCIATURA</p> <p>01-ENERO-2016</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>SI</p> <p>NO</p>
23	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector General?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>0 %</p>	<p>SI</p>
24	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector Jefe?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p>	<p>0 %</p>	<p>SI</p>

	<p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>		
25	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Inspector?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	0 %	SI
26	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Subinspector?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p>	<p>0.08 %</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
27	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Oficial?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>1.04 %</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
28	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Suboficial?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p>	<p>1.44 %</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
29	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Primero?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>3.19 %</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
30	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Segundo?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p>	<p>7.66 %</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
31	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía Tercero?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p> <p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>22.5 %</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
32	<p><i>¿Cuántos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con el grado o escala jerárquica de Policía?</i></p> <p><i>¿Cuál es su nivel educativo?</i></p>	<p>56.62 %</p> <p>No se pronunció</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<p><i>Fecha de alta en la Institución</i></p> <p><i>¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza?</i></p> <p><i>¿Qué función desempeña dentro de la Institución?</i></p>	<p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p> <p>No se pronunció</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>
33	<p><i>¿Cuáles son los CRITERIOS INSTITUCIONALES que se tomaron dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para otorgar estos grados o lugares dentro de la escala jerárquica a sus integrantes?</i></p>	<p>No se pronunció</p>	<p>NO</p>
34	<p><i>¿Todos ellos cumplieron con los CRITERIOS INSTITUCIONALES requeridos para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución?</i></p>	<p>No se pronunció</p>	<p>NO</p>
35	<p><i>Si es que existieran elementos que no cumplieron con estos criterios para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución ¿Cómo o por qué lo obtuvieron?" (sic)</i></p>	<p>No se pronunció</p>	<p>NO</p>

Conforme a la tabla que antecede, se desprende que queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE** respecto de las solicitudes marcadas con los

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 25; y parcialmente por lo que respecta a las solicitudes marcadas con los numerales 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, como se verá en su estudio más adelante.

Ahora bien, dado que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que sólo entregaba los rubros que por ley se le permite dar a conocer, se estima pertinente realizar el estudio respecto de los rubros que no fueron respondidos, con el fin de determinar si es información que debe ser entregada.

En primer término, por lo que corresponde a las solicitudes identificadas en el cuadro anterior con los número 10 y 18, referentes a: **10.** ¿Cómo están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza?; y **18.** Distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública. ¿Cuántos integrantes o elementos operativos del área de Seguridad Pública por sector?, ¿Cuántos integrantes o elementos en grupos o departamentos diferentes a un sector?; se analizan de manera conjunta dada su estrecha vinculación.

Al respecto, debe decirse que dicha información debe considerarse como reservada, ya que de entregarse se daría a conocer el estado de fuerza del **SUJETO OBLIGADO**, para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública; asimismo, existiría la posibilidad de que grupos delictivos tuvieran acceso a esta información, lo que su vez les permitiría planear y organizar estrategias de ataque ya sea al Gobierno Municipal, o bien, a la sociedad con la finalidad de ejecutar actos delictivos, lo que a su vez generaría inseguridad pública.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En otras palabras, de ordenar la entrega de la información en los términos solicitados, existiría la posibilidad de poner en riesgo la paz y seguridad pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en virtud de que se revelaría la estrategia o el estado de fuerza del citado Municipio; por lo tanto, dicha información debe considerarse clasificada como reservada.

Conforme a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir una resolución por medio de su Comité de Transparencia a efecto de clasificar como reservada la información referida; lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 4 Segundo Párrafo, 24, fracción VI, 47 último párrafo, 49, fracción VIII, 91, 122, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 140, fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar al **RECURRENTE**.

Por lo que respecta a las solicitudes identificadas con los numerales 1, 2 y 3 de la tabla anterior, referentes a: 1. número total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; 2. Número total de CIVILES que NO son elementos que cuentan con CUIP (integrantes) prestan sus servicios dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; 3. Número total de elementos que cuentan con CUIP integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; se realiza su estudio de manera conjunta dada su estrecha vinculación, para lo cual resulta necesario plasmar lo que disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 85, fracción III, 88 Apartados A y B, 96 y 97 de la Ley General del

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 103, primer párrafo, 147, fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México, que literalmente señalan:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- A. *De Ingreso:*
- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;*
 - II. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;*
 - III. *En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*
 - IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*
 - a) *En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*
 - b) *Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*
 - c) *En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*
 - V. *Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;*
 - VI. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
 - VII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
 - VIII. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
 - IX. *No padecer alcoholismo;*
 - X. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
 - XI. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XII. *Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;*

XIII. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

B. *De Permanencia:*

I. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

II. *Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*

Artículo 96.- *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 97.- *La certificación tiene por objeto:*

A.- *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;*

B.- *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:*

I. *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

II. *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley...

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Artículo 103.- Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

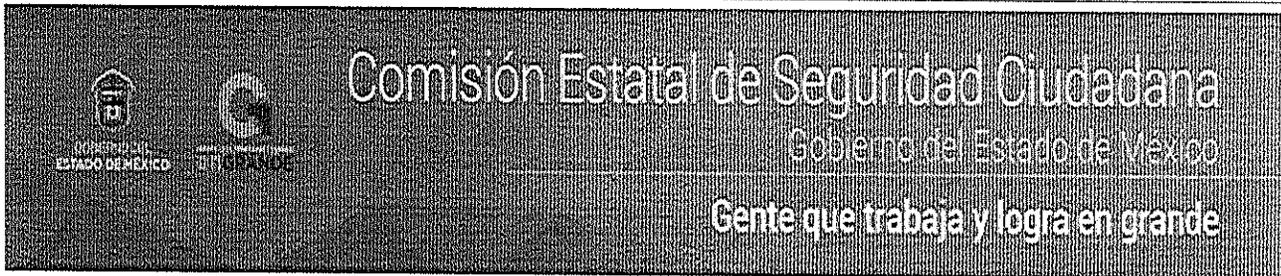
El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.

Artículo 147.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado;"

Asimismo tenemos que en la página de internet http://ces.edomex.gob.mx/tramite_cuip, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se desprende lo siguiente:



Inicio Acerca de Fuerza Especial de Seguridad Seguridad Pública y Tránsito Participación Ciudadana Prevención del Delito
 Seguridad Infantil Trámites y Servicios

Inicio > Seguridad Pública y Tránsito

Seguridad Pública
Teléfonos de utilidad
Quejas y Denuncias
Cobertura territorial
Empresas de Seguridad Privada
Trámite de autorización
Trámite de la CUIP
Cédula Única de Identificación Policial
Policía Cibernética
Sistema Digital de Infracciones
Cámaras de Seguridad

Trámite de la CUIP

Requerimientos para el Trámite de la Clave Única de Identificación Policial (CUIP)

1. Concertar cita en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
2. Llenar Formato "Cédula Única de Identificación Personal", el cual podrá bajar ingresando la contraseña que le proporcionará la Dirección General de Asuntos Jurídicos al momento de concretar la cita.
3. El formato lo deberá imprimir en el siguiente orden:
 - ▶ Carátula (una hoja)
 - ▶ Páginas 1 y 2 (anverso y reverso)
 - ▶ Páginas 3 y 4 (anverso y reverso)
 - ▶ Páginas 5 y 6 (anverso y reverso)
 - ▶ Formato de Registro Decadactilar (anverso y reverso)

NOTA: Escriba con claridad y con letra de molde legible (utilice únicamente bolígrafo de tinta negra). Antes de empezar el llenado de la Cédula favor de atender las recomendaciones siguientes:

- ▶ Lea cuidadosamente la información solicitada en cada campo, previo a escribir en él.
- ▶ No abrevie nombres propios, apellidos, estados o ciudades, estos deben anotarse tal y como aparecen en el acta de nacimiento, llenando los siguientes apartados:

Página 1.- DATOS PERSONALES Y DESARROLLO ACADÉMICO

Página 2.- ADSCRIPCIÓN Y DATOS GENERALES:

REFERENCIAS:

- (1) Familiar Cercano: papás, hermanos o hijos mayores de 18 años.
- (2) Pariente Cercano: abuelos, tíos, primos, sobrinos, suegros, cuñados, etc.

Página 3.- (3) Personal (amigo o vecino) o Laboral: (empleo actual o anterior)

DATOS GENERALES: SOCIOECONÓMICO

Página 4.- DATOS DEL CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CAPACITACIONES Y/O HABILIDADES Y APTITUDES: Recabar sello, nombre y firma del Apoderado Legal de la empresa, anotando fecha de llenado, nombre y firma del elemento.

Página 5.- IDENTIFICACIÓN (Media Filiación): Este espacio deberá dejarse en blanco.

Página 6.- REFERENCIAS PARA EL LLENADO DEL APARTADO DE SEÑAS PARTICULARES: Este espacio deberá dejarse en blanco.

REGISTRO DECACTILAR.- Anotar solamente el nombre de la empresa en virtud de que el personal de los Registros Estatales lo requisitará.

4. El elemento presentará los siguientes documentos de identificación personal, en original y copia para cotejo:

- ▶ Acta de nacimiento;
- ▶ Credencial para votar;
- ▶ Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual puede imprimirse de la página web de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;
- ▶ Cartilla del Servicio Militar Nacional o Precartilla para varones; y
- ▶ Constancia domiciliaria o comprobante de domicilio vigente, que deberá coincidir con el domicilio anotado en la Cédula de Inscripción del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, el cual deberá contener el nombre de la calle, número, colonia, Municipio o Delegación y código postal (recibo telefónico, luz, agua, predial, etcétera).

NOTAS FINALES:

- ▶ Una vez concertada la cita y llenado el formato, el elemento deberá presentarse con los documentos anteriormente referidos en Marie Curie 1350, esquina Paseo Tolloca, planta baja, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.
- ▶ Los hombres sin barba, bigote recortado, cabello corto y el personal operativo con uniforme o, en su caso, camisa blanca.
- ▶ En el caso de las mujeres sin maquillaje, frente descubierta, cabello recogido, sin aretes ni collares y el personal operativo con uniforme o, en su caso, blusa blanca.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior tenemos que la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), corresponde al registro que se realiza a través del Centro de Mando y Comunicación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, en el cual se registran datos y señas personales de todos los elementos pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad, tanto de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de las compañías de seguridad privada, ello en virtud de que ninguna persona puede ingresar a las instituciones de seguridad pública si no es debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto, se considera que la solicitud marcada con el numeral 2 correspondiente al número total de CIVILES que no son elementos que cuentan con CUIP (integrantes), prestan sus servicios dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, no puede ser atendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de que éste sólo cuenta con la información de los servidores públicos que han tramitado dicha clave o registro, mas no de los civiles que lo hayan tramitado, pues dicha información la tendría en su caso el Centro de Mando y Comunicación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana que es la encargada de realizar dicho trámite, o bien la empresa privada que en su caso cuente con guardias de seguridad que hayan tramitado dicha clave ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, por lo tanto dicha solicitud no puede ser materia de acceso a la información, por ser materialmente imposible que puedan existir dentro de la plantilla de servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO**, civiles que no son elementos que cuentan con CUIP.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que corresponde a los numerales 1 y 3; correspondientes a número total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y número total de elementos que cuentan con CUIP, que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, es de aclarar que dicha información sí es factible que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con ella, ya que como se advirtió de los artículos citados con antelación, el total de los servidores públicos que pertenezcan a los cuerpos de seguridad de la Federación, los Estados o los Municipios, deben contar con la CUIP, luego entonces todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, debe contar con la CUIP, por lo que es información con la que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**.

A mayor abundamiento, resulta indispensable referir que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones de seguridad pública que le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias; así dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de **personal para cada una de las instituciones de seguridad**. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y **del personal con que se cuenta para combatirlos**.

Del mismo modo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone las competencias que dicho Sistema Nacional tiene en materia de seguridad pública y sobre la creación de **las bases de datos** criminalísticos y **de personal**, como se advierte del texto siguiente:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: *Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

...
VIII. Instituciones de Seguridad Pública: *a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;*

...
Artículo 7.- *Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

...
IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

...
Artículo 19.- *El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. *Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;*

III. *Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;*

IV. *Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;*

V. *Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y*

VI. *Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.*

Artículo 39.- *La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

...
B. *Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

...
V. *Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;*

VI. *Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;*

Artículo 123.- *Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.*

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las Procuradurías de Justicia Estatales, quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas. Así, existen bases de datos de detenciones, de delitos cometidos, de personal adscrito a la seguridad pública, de servicios de seguridad privada, de armamento y equipo, de vehículos, de huellas dactilares, de teléfonos celulares, de sentenciados y algunos otros que consideren fundamentales para el buen desempeño de la función e intercambio de información.

Asimismo, los estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema, además se debe inscribir y mantener actualizado permanentemente en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

A mayor abundamiento, es conveniente citar los artículos 2, 4, 19, 21, fracción II; 22, fracción VII; 59, fracción I; 63, fracción I, inciso c); 66, 143, fracción IV; 151, 152, letra A, fracciones II, IV, incisos b) y c); así como letra A, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

(...)

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

(...)

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

(...)

- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

(...)

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

(...)

- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

(...)

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

I. Centro de Información y Estadística;

(...)

Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

(...)

c) Del Personal del Sistema Estatal;

(...)

Artículo 66.- La Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública, contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.”.

De los preceptos legales insertos, se obtiene que la seguridad pública consiste en la función pública del Estado, así como de los Municipios, tendente a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por lo que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.

Luego, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, que tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades, derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Así, la función de seguridad pública, se ejecuta a través de distintos ámbitos de competencia, a saber: por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; así como las demás autoridades que en razón de sus atribuciones contribuyen directa o indirectamente al cumplimiento de la citada función pública.

Bajo este contexto, constituyen autoridades municipales en materia de seguridad pública: los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, los Directores de Seguridad Pública Municipal, al igual que los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Entre las funciones de los Presidentes Municipales en materia de seguridad pública, se encuentra la relativa a verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea enviada de manera inmediata al Sistema Estatal.

En tanto que es atribución del Director de Seguridad Pública Municipal informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.

En otro contexto, es necesario precisar que el Secretariado Ejecutivo es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal,

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretariado Ejecutivo se apoya del Centro de Información y Estadística, quien entre sus atribuciones, se encuentran las relativas a establecer, administrar y resguardar la base de datos del personal del Sistema Estatal.

Luego, la base de datos de personal de Instituciones de Seguridad Pública, contiene información relativa a sus integrantes, como aquellos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

Lo expuesto, permite a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Directores de Seguridad Pública Municipal, tienen el deber de **informar a las autoridades competentes los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, y por lo tanto, deben contar con la información referente al número total de servidores públicos que hay en dicha Dirección.**

Atento a lo anterior, y en razón de que al Director de Seguridad Pública Municipal, le asiste la atribución respecto de informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros de cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, atento a ello, se deduce que genera, posee y administra la información solicitada respecto de la estadística del

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

total de elementos con que contaba **EL SUJETO OBLIGADO** al mes en que se realizó la solicitud, es decir al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, así como la estadística del total de elementos que cuentan con CUIP de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Atento a lo anterior, queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en razón, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar sobre las altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, con la finalidad de mantener actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por consiguiente resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información consistente en la estadística del total de elementos con los que contaba la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el mes de junio de dos mil dieciséis, fecha en que fue presentada la solicitud de información, así como la estadística del total de elementos que cuentan con CUIP de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Ahora bien, por lo que corresponde a la información señalada en los numerales 14 y 15 de la tabla que antecede, correspondiente a: 14. ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública?, ¿Cuántas son mujeres? y ¿Cuántos son hombres?; y 15. ¿Cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública desempeñan funciones administrativas?; al respecto debe decirse que dicha información sí es susceptible de ser entregada en los mismos términos en que se entregó la demás información, es decir, en cifras estadísticas, ya que de esta forma no se vulnera el estado de fuerza del **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ni se pone en riesgo la seguridad del Municipio o de sus habitantes, además de que es información con la que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, pues cabe recordar que entregó la estadística o porcentaje de los integrantes o elementos en las áreas de Servicios Facultativos y de Tránsito Municipal, por lo que entonces debe contar con la información referente a la estadística del número de integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública, haciendo la aclaración que no es forzoso que la tenga al grado detalle con que la solicita **EL RECURRENTE**, es decir, en donde se señale cuántas mujeres y cuántos hombres, sino que es suficiente que entregue la estadística de forma general, en donde se señale el número o porcentaje del total de integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública; así como cuántos integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública desempeñan funciones administrativas, por lo que se considera que es factible la entrega de dicha información.

Por lo que se refiere a las respuestas otorgadas en los numerales 23, 24 y 25 de la tabla que antecede, si bien pudiera decirse que no se dio respuesta por lo que respecta a: ¿Cuál es su nivel educativo?, Fecha de alta en la Institución, ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? y ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?, todo ello correspondiente a los grados de Inspector General, Inspector Jefe e Inspector; debe decirse en primer término que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Es así que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que el porcentaje de dichos rubros es de 0 %, es decir que no hay elementos en dichos rangos o categorías, es por lo que no pueden responderse los cuestionamientos referidos, por lo que se considera que las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en dichos rubros, satisfacen el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Ahora bien, por lo que se refiere a las respuestas otorgadas en los numerales 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, en los que se solicitó: ¿Cuál es su nivel educativo?, Fecha de alta en la Institución, ¿Cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza? y ¿Qué función desempeña dentro de la Institución?, de los grados de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, debe decirse que dicha información no debe ser considerada

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como reservada, ya que no pone en riesgo el estado de fuerza del Municipio o sus habitantes y es información con la que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, como se verá a continuación:

En primer término, por lo que respecta a la solicitud de información referente a cuál es el nivel educativo de los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, es importante señalar que dicha información puede ser satisfecha con el currículum vitae de los servidores públicos.

Es así que resulta conveniente señalar que el currículum vitae, es una locución latina que literalmente significa "carrera de la vida", y que la Real Academia Española de la Lengua ha definido como "*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajo realizados y datos biográficos que califican a una persona*".

De la misma manera conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales del interesado, se citan los estudios realizados o nivel académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Por otra parte, es de subrayar que no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su currículum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública sea estatal o municipal; sin embargo, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no posea o administre el currículum de los Servidores públicos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, sí debe poseer y administrar el documento análogo a éste, como lo sería su solicitud de empleo, en atención a los siguientes argumentos:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de aclarar que la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum.

Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que prevén:

“ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;”

Es así que de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre los Ayuntamientos y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Por otra parte, es de subrayar que para ingresar al servicio público, constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud, utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se advierte que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto es de aclarar que del currículum o solicitud de empleo referidos, se desprende la información correspondiente al nivel educativo de los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, que es la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Conforme a los argumentos expuestos, atendiendo a que no existe norma jurídica que exija como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión de la administración pública, presentar ante la institución pública el currículum; sin embargo, sí existe disposición legal que obliga a presentar solicitud de empleo, documento que se asemeja a aquél; por lo tanto, este último documento constituye información pública que posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que tiene la obligación de entregar en **versión pública** al **RECURRENTE** el currículum o solicitud de empleo de los servidores públicos de referencia.

En efecto el currículum o la solicitud de empleo de los servidores públicos de referencia, se entregarán en **versión pública**, toda vez que podrían contener datos personales, que son susceptibles de ser testados, aclarando de igual forma que se deberá realizar la disociación de la información que comprometa a los elementos de la Dirección de seguridad pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

La versión pública ordenada tendrá por objeto testar el nombre, la fotografía, la firma y clave CURP; esto es así, en atención a que constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, por lo que son susceptibles de ser testados con el objeto protegerlos, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En efecto, en el caso en estudio es indispensable que **EL SUJETO OBLIGADO** teste el nombre de los servidores públicos a que se ha hecho referencia, ello en virtud de que al tratarse de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, es indispensable que **EL SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una debida disociación de los datos que pudieran identificar o hacer identificables a dichos servidores públicos, pues para el caso de los elementos de seguridad pública (policías), de acuerdo a la naturaleza de la información, sus nombres, son susceptibles de clasificarse como reservada o confidencial, a efecto de que no se pueda identificar al servidor público con las funciones específicas que

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realiza y por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe evitar identificar a los elementos de Seguridad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Asimismo, la fotografía tanto en el certificado de estudios, título, cédula profesional o como lo es el caso, en el currículum vitae, es susceptible de ser testado, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 3, fracción XLV; 49 fracción VIII, 53, fracción X, 59, fracción V y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se desprende de dichos dispositivos legales que literalmente señalan:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia, y de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, para la entrega la información materia de una solicitud en versión pública, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crea la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la elaboración de la versión pública de la documentación entregada también se ve transgredido el derecho de acceso a la información de la parte solicitante.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** en el caso en estudio deberá hacer entrega del currículum o solicitud de empleo de los servidores públicos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, elaborando una correcta versión pública de los mismos, conforme a lo que ha sido señalado en la presente resolución, acompañando el acuerdo de clasificación de los datos que de ellos se testen, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de los que señala la Ley de Transparencia Local.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que se refiere a la información referente a la fecha de alta y cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, de los servidores públicos que tienen la categoría de Comisario, Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, es de aclarar que dicha información no vulnera el estado de fuerza del **SUJETO OBLIGADO** ni pone en riesgo la seguridad del Municipio o sus habitantes y por lo tanto es susceptible de ser entregada en versión pública y sometiéndola a un proceso de disociación, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con dicha información, en atención a lo siguiente:

En primer término, es necesario referir el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad menciona lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

Por lo anterior, es claro que el máximo ordenamiento del País reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento que se elegirá por elección popular; asimismo se destaca que, todo Municipio se encuentra investido de

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

personalidad jurídica, lo que quiere decir que posee libremente la capacidad de decisión siempre y cuando ello sea conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ahora bien, es pertinente enfatizar lo que al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en*

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*
- V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*
- VI. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*
- VII. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, estatales o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que se entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, en el numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los Municipios regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la misma Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Al respecto, resulta importante traer a colación el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por consiguiente los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin que tenga la obligación de generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme a los intereses de los solicitantes.

Asimismo tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV, 112, 125 y 129, establece:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados."

(Énfasis añadido)

Así las cosas, partiendo de los preceptos legales transcritos se tiene que, los Municipios deben, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, rendir los informes correspondientes sobre el estado de las finanzas públicas a través de los informes mensuales y las cuentas públicas que al respecto deben emitir todos los Municipios que conforman el Estado de México.

A mayor abundamiento, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones II y XI, 32, 48 y 49 señalan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

Artículo 32.- ...

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación."

(Énfasis añadido)

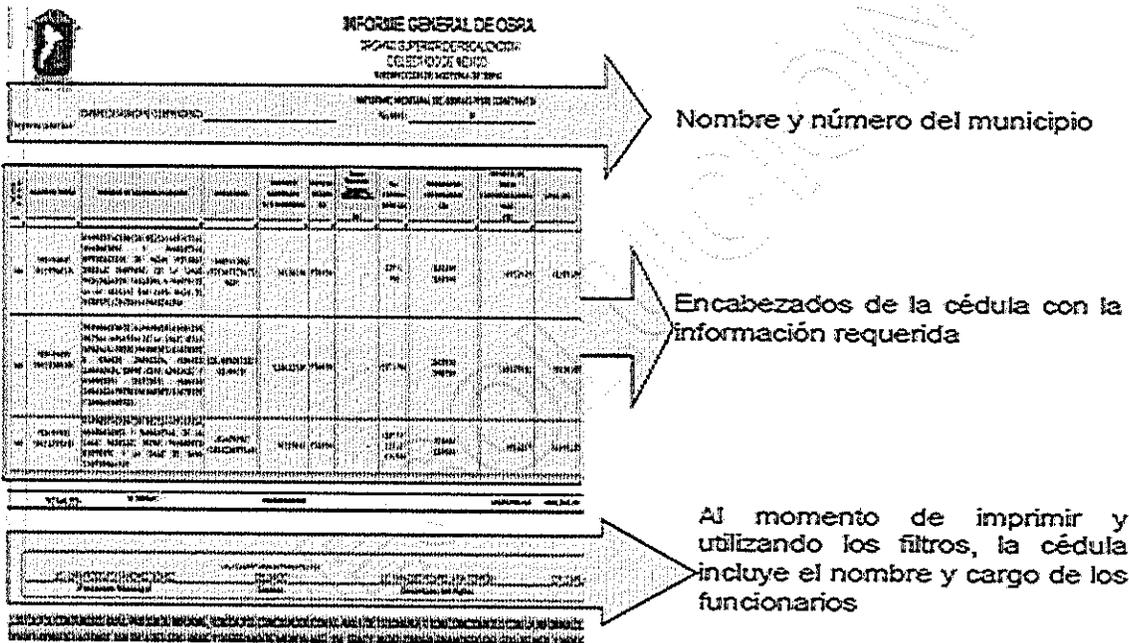
Bajo estas circunstancias, la fiscalización y revisión de los recursos públicos se hará a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el cual, para el cumplimiento de sus funciones, emite disposiciones específicas, destinadas a regular todo lo concerniente a la transparencia de los recursos públicos, tal es el caso de los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales, en los que se definen los criterios, formatos y documentos necesarios para la presentación de informes mensuales de los municipios, con lo que se cumplen los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos a que refieren la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos de los Municipios, el Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todas ellas favoreciendo la armonización contable a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédula para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento Imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.



INFORME GENERAL DE OSRA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
COLEGIO DE NOMBROS
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Nombre y número del municipio

Encabezados de la cédula con la información requerida

Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

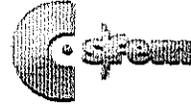
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
12. Señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
16. Se anotará el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
17. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la Entidad de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
16. Se anotará el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
17. Se anotará las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar en formato Excel, el reporte de altas y bajas del personal por cada quincena, documentos tales en los que se refleja la fecha en que es dado de alta, y en su caso, la fecha de baja de todos los servidores públicos, entre los que se incluyen por supuesto, los que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía; información que es solicitada por **EL RECURRENTE**.

Por consiguiente, este Órgano Garante advierte que la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a la fecha de alta y cuál es su anterior grado o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, de los servidores públicos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, se puede dar por colmado con la entrega del reporte de altas del personal, en razón, de que constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 4 de la Ley de la materia, previamente citado, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del SAIMEX.

Siendo importante señalar que para dar cumplimiento a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECURRENTE** el Reporte de Altas y Bajas del Personal correspondiente al mes y año en que cada elemento o servidor público que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, se haya dado de alta, y debiendo entregarse además en versión pública y sometiéndolo a un proceso de disociación; siendo importante precisar que toda vez que se trata de formatos cuya

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

temporalidad es mensual, como se advirtió del estudio precedente, en consecuencia procede su entrega por cada mes en que se haya dado de alta alguno de los elementos aludidos.

Es indispensable destacar que el reporte de altas del personal aludido, deberá ser en versión pública y sometiéndolo a un proceso de disociación para no hacer identificable a los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, esto es, que **EL SUJETO OBLIGADO** omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, así como cualquier otro dato que pudiera poner en riesgo la vida o integridad de dichos funcionarios, en el caso específico, en dichos documentos obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de las versiones públicas, como es el caso del **Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en el presente caso debe testar el nombre de los servidores públicos a que se ha hecho referencia, ello en virtud de que al tratarse de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, es indispensable que **EL SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una debida disociación de los datos que pudieran identificar o hacer identificables a dichos servidores públicos, pues para el caso de los elementos de seguridad pública (policías), de acuerdo a la naturaleza de la información, sus nombres, son susceptibles de clasificarse como reservada, a efecto de que no se pueda identificar al servidor público con las funciones específicas que realiza y por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe evitar identificar a los elementos de Seguridad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”
(sic)*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), dicha clave se encuentra integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo;

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de los documentos aludidos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría transgrediendo desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Siguiendo con el análisis de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, tenemos que por lo que se refiere a: ¿Qué función desempeñan dentro de la Institución? los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, al respecto, debe decirse que si se entregara la información de cada uno de los elementos, dicha información puede llegar a vulnerar el estado de fuerza del **SUJETO OBLIGADO** o poner en riesgo la seguridad del Municipio o de sus habitantes, ello en virtud de que al especificar qué función desempeña cada elemento se estaría dando a conocer el estado de fuerza con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO**, pues al señalar la función de cada uno de los elementos referidos se estaría dando a conocer las actividades específicas de cada uno de dichos elementos, con lo que se comprometería la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes, toda vez que se podría dar a conocer el estado de fuerza del

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Municipio y con ello evidenciar posibles vulnerabilidades que pudiera utilizar la delincuencia organizada, generando un estado de desventaja en las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del municipio, por lo que este Órgano Garante considera que bajo el principio de máxima publicidad, dicha solicitud puede ser colmada con el manual de organización que comprenda a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en dicho documento se hace alusión a las funciones en general que llevan a cabo los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 92, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho manual constituye una obligación de transparencia común, como se desprende a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;"

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que dicha información, es aquella que los Sujetos Obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, las obligaciones de transparencia común constituye el mínimo de información que los Sujetos Obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública y entre ella se encuentra el Manual de Organización a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, es de precisar que el listado de la normatividad aplicable a cada **SUJETO OBLIGADO** se ha de organizar por tipo de normatividad y jerarquía normativa como: Constitución federal, leyes federales, Constitución local, leyes locales, Bando Municipal, Reglamento, decreto de creación, reglas o manuales de organización y procedimientos, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior. En cada uno de estos rubros, a su vez ha de contener un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al **SUJETO OBLIGADO**, incluyendo la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Luego, cada normatividad ha de incluir un vínculo mediante el cual se publique el texto completo del documento de la disposición normativa respectiva.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de destacar que cuando se reforme, adicione o derogue, o bien, cuando se cree un nuevo ordenamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de actualizar la información dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

La publicación de la información en este apartado, ha de ser vigente y difundirse en forma de lista.

La citada publicación ha de contener los siguientes datos: tipo de normatividad ya sea la Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación; la denominación de cada ordenamiento jurídico; la fecha de publicación de cada ordenamiento, el vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como la fecha de actualización de la información publicada, señalando día, mes y año.

En virtud de lo anterior y ante la falta de pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, se considera que de manera enunciativa más no limitativa, las funciones que se realizan en el área de Seguridad Pública y Tránsito pudiesen constar en el Manual de Organización.

Por último, por lo que respecta a las solicitudes identificadas con los numerales 33, 34 y 35 referentes a: ¿Cuáles son los **CRITERIOS INSTITUCIONALES** que se tomaron dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para otorgar estos grados o lugares dentro de la escala jerárquica a sus integrantes?; ¿Todos ellos cumplieron con los **CRITERIOS**

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INSTITUCIONALES requeridos para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución?, Si es que existieran elementos que no cumplieron con estos criterios para obtener el grado o escala jerárquica dentro de la Institución ¿Cómo o por qué lo obtuvieron?, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse al respecto, no obstante ello es de precisar que del análisis efectuado al cuestionario del **RECURRENTE** y a la Ley de Seguridad del Estado de México, se advierte que la primera de las solicitudes es la única que puede colmarse con un soporte documental que puede satisfacer dicho requerimiento, ya que va encaminada a la Carrera Policial, la cual es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, no así a los otros dos cuestionamientos, ya que son manifestaciones que se realizan de manera subjetiva, y de las que no existe un documento soporte.

En esa tesitura, es necesario señalar lo que dispone la Ley de Seguridad del Estado de México, en cuanto al tema de interés.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 153.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 154.- Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 155.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 156.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales;*
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y*
- III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.*

Artículo 157.- Las Instituciones Policiales establecerán órganos colegiados encargados del seguimiento de la carrera policial, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por su parte, el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en la parte que nos interesa dispone lo siguiente:

"CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 117.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 194.- El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 195.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 196.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicas de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 197.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procedería en orden ascendente desde la jerarquía de elemento en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 198.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el Inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 199.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine."

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo señalado con antelación, tenemos que la promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Así también se advierte de la existencia de los mecanismos y criterios para llevar a cabo los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, los cuales se menciona, deberán ser desarrollados por el titular de la corporación, -en este caso el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del **SUJETO OBLIGADO**- debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

En esa virtud y toda vez que la información solicitada de conformidad con las Leyes antes citadas, la posee, genera y administra el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, además que señaló los porcentajes en las respuestas de las solicitudes anteriores, es evidente que cuenta con la información solicitada, por tanto se ordena su entrega.

En ese sentido, no se omite mencionar que no debe perderse de vista que el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra subordinado al Ayuntamiento de

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atizapán de Zaragoza y que por disposición del artículo 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, éste es un **SUJETO OBLIGADO**.

Así, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

Por todo lo anterior, este Órgano Garante considera que son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en cuanto a la entrega de información incompleta, actualizándose con ello la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ello, se determina ordenar la entrega de la información faltante, conforme a los términos planteados en el presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** en términos del Considerando Quinto de esta Resolución, que atienda la solicitud de información número 00163/ATIZARA/IP/2016, y entregue a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"a) En **versión pública** de ser procedente, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a sus servidores públicos y sometiendo a un proceso de disociación en los casos que así lo ameriten, el documento o documentos de los que se obtenga lo siguiente:

- La estadística del total de personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.
- La estadística del total de elementos que cuentan con CUIP e integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza;
- La estadística de integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública.
- La estadística de integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad Pública que desempeñan funciones administrativas.

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Nivel educativo, fecha de alta de los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía.
- Grado anterior o escala jerárquica dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los elementos que tienen la categoría de Comisario, Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero.
- Las funciones en general que llevan a cabo los elementos que tienen la categoría de Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del **RECURRENTE**.

b) El Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, emitido por el Comité de Transparencia respecto de lo siguiente:

- La forma en que están repartidos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza;
- Respecto a la distribución de los integrantes o elementos operativos en el área de Seguridad pública, el número de integrantes o

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

elementos operativos del área de Seguridad Pública por sector; y el número de integrantes o elementos en grupos o departamentos diferentes a un sector.

c) El o los documentos donde se adviertan los Criterios Institucionales considerados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para otorgar los grados dentro de la escala jerárquica a sus integrantes.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Recurso de Revisión: 02086/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RUBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RUBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RUBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RUBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RUBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RUBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02086/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAVA